

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
5 COMPAÑIA "SOCIEDAD DE Francisco de Quito, Capital
6 HEMODIALISIS SOCIHEMOD de la República del
7 CIA. LTDA." Ecuador, hoy día TRECE (13)
8 CAPITAL SOCIAL POR: de JULIO de mil novecientos
9 S/.138'000.000,00 noventa y nueve, ante mí,
10 DI COPIAS DOCTOR ENRIQUE DIAZ
11 ***APM*** BALLESTEROS, Notario Décimo
12 Octavo de éste Cantón Quito,
13 comparecen a la celebración de la presente escritura:
14 Doctor CARLOS MARCELO ESPIN PAREDES, casado; señor
15 MARCELO ANTONIO ESPIN CUNHA, casado; señor CARLOS RICARDO
16 ESPIN CUNHA, soltero; y, señor ALEJANDRO JOSE ESPIN
17 CUNHA, soltero; todos y cada uno de ellos por sus propios
18 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
19 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
20 de Quito, legalmente capaces para contratar y poder
21 obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
22 por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
23 escritura a la que proceden libre y voluntariamente de
24 conformidad con la minuta que me presentan para que eleve
25 a instrumento público, cuyo tenor literal es el
26 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e
27 incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su
28 cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución

de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes

cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen

a la celebración de la presente escritura: a) Señor

Doctor Carlos Marcelo Espín Paredes, casado, de

nacionalidad ecuatoriana, de profesión médico nefrólogo;

b) Señor Marcelo Antonio Espín Cunha, casado, de

nacionalidad ecuatoriano, egresado de jurisprudencia; c)

Señor Carlos Ricardo Espín Cunha, de estado civil

soltero, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión

estudiante universitario; y, d) Señor Alejandro José

Espín Cunha, de estado civil soltero, de nacionalidad

ecuatoriana, de profesión estudiante universitario; todos

los comparecientes tienen su domicilio en esta ciudad de

Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los

comparecientes declaran que es su voluntad fundar una

compañía limitada, que se constituye mediante el presente

acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores

declaran que la compañía que constituyen se regirá por la

Ley de Compañías y por las demás leyes de la República

del Ecuador, en lo que fueren aplicables y por los

Estatutos que constan a continuación.- CLAUSULA CUARTA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará

"SOCIEDAD DE HEMODIALISIS SOCIHEMOD COMPAÑIA LIMITADA";

y, por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta

denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



C4

1 social de la compañía será la de dedicarse
2 servicios médicos de diálisis; así como también podrá
3 importar y exportar toda clase de materiales e
4 implementos necesarios para las diálisis, equipos médicos
5 en general, así como farmacos utilizados en las
6 actividades médicas; además podrá formar parte de
7 compañías afines nacionales y extranjeras; y brindar
8 servicios médicos. Para el cumplimiento de su objeto
9 social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y
10 contratos civiles, mercantiles, industriales, comerciales
11 o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como:
12 celebrar contratos de asociación y cuentas en
13 participaciones o consorcio de actividades médicas con
14 personas jurídicas nacionales y extranjeras para la
15 realización de una actividad médica determinada; adquirir
16 acciones, participaciones o derechos de compañías
17 existentes, o promover la constitución de nuevas
18 compañías, participando como parte en el contrato
19 constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en
20 una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; actuar
21 como mandante o mandataria de personas naturales y/o
22 jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la
23 representación de empresas nacionales o extranjeras en
24 líneas afines a su objeto social: abrir toda clase de
25 cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En
26 general podrá celebrar toda clase de actos o contratos
27 permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su
28 objeto social; y asociarse con otras personas cuya

actividad sea similar o complementaria a la suya.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.138'000.000) dividido en ciento treinta y ocho mil (138.000) participaciones de un valor de mil sucres cada una (S/.1000) iguales e indivisibles. ARTICULO SEXTO.-

PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará en forma expresa su



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



05

1 carácter de no negociable y el número de participaciones
2 que por su aporte le corresponde. Las participaciones
3 serán transferidas solamente con el consentimiento
4 unánime del capital social y además deberán cumplirse los
5 requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de
6 la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA
7 GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO.- La Junta
8 General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y
9 tendrá todos los deberes, atribuciones y
10 responsabilidades que se señala en la Ley y sus
11 resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los
12 ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en
13 los términos del artículo ciento diez y ocho y siguientes
14 de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta
15 General, además de las establecidas en el artículo noveno
16 de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y
17 remover por causas legales al Presidente, Gerente General
18 y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b)
19 resolver la emisión de partes beneficiarias y de
20 obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución
21 del capital social, la constitución de reservas
22 especiales o facultativas, la amortización de
23 participaciones; y, en general, acordar todas las
24 modificaciones al contrato social y la reforma de
25 estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo
26 obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión
27 de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y
28 nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos

1 administrativos internos de la compañía, incluso su
2 propio reglamento y definir las atribuciones de los
3 diversos administradores y funcionarios, en caso de
4 conflictos de atribuciones. g) Autorizar a los
5 representantes legales para enajenar, gravar o limitar el
6 dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin
7 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
8 de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales
9 para otorgar fianzas o garantías en representación de la
10 compañía. Los representantes legales no requerirán
11 autorización de la Junta General para otorgar las
12 garantías que fueren necesarias para el retiro de las
13 mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés
14 fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se
15 ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. i)
16 Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j)
17 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. k)
18 Aprobar las cuentas y los balances que representen los
19 administradores y gerentes. l) Consentir en la cesión de
20 las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. m)
21 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
22 demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los
23 presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de
24 la misma Junta General. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS
25 ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias, se
26 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres
27 meses posteriores a la finalización del ejercicio
28 económico de la compañía, para considerar los siguientes



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



06

1 puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el es
2 la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le
3 presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de
4 los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán
5 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen
6 sido precedidas por los informes de los Comisarios. b)
7 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
8 sociales. c) Considerar cualquier otro asunto
9 puntualizado en el orden del día. ARTICULO DECIMO.-
10 JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
11 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en
12 el domicilio principal de la compañía. En las Juntas
13 Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos
14 para los que fueron expresamente convocados, salvo lo
15 prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
16 Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes
17 estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA
18 EJECUTIVA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida
19 por el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario de
20 la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de
21 estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará
22 un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el
23 caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA.- Las decisiones
24 de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al
25 menos las dos terceras partes del capital pagado
26 concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas
27 en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO

1 TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias

2 y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente

3 Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía. En caso de

4 urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o

5 los socios que representen por lo menos la décima parte

6 del capital social podrán pedir por escrito en cualquier

7 tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de

8 la Compañía, la convocatoria a una Junta General de

9 Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su

10 petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere

11 la convocatoria dentro de los quince días contados desde

12 el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el

13 artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.

14 La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será

15 convocada por comunicación escrita, con ocho días de

16 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión,

17 sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo

18 quinto de los presentes estatutos. Los Comisarios serán

19 especial e individualmente convocados por nota escrita.

20 ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- a) La

21 Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en

22 primera convocatoria, si no está representada por los

23 concurrentes a ella más de la mitad del capital social.

24 Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria

25 por falta de quórum, se procederá a una segunda

26 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta

27 días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b)

28 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 con el número de socios presentes y se expresará así en
2 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
3 no podrá modificarse el objeto de la primera
4 convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o
6 disminución del capital, a transformación, la fusión o
7 disolución de la compañía y en general cualquier
8 modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto
9 en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se
10 esperará más de una hora desde la prevista en la
11 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS
12 UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos
13 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
14 validamente constituida, en cualquier tiempo y en
15 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
16 cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad
17 del capital pagado y los asistentes acepten por
18 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
19 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión
20 de los asuntos sobre los cuales no se considere
21 suficientemente informado. En el caso previsto en este
22 artículo, todos los socios o quienes los representen
23 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-
24 ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas
25 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
26 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
27 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
28 una por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO.- DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La

compañía será administrada por un Presidente Ejecutivo y

un Gerente General, quienes lo representarán legal,

judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o

individualmente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la

Junta General y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b)

Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las

leyes de la República en la marcha de la compañía. c)

Representar a la compañía legal, judicial y

extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en

caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de

éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente

General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la

compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley, las presentes estipulaciones o los

documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar

junto con el Gerente General las participaciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la

compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y

administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le impone la Ley y los presentes

estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



08

1 y operaciones de la compañía con lo requisitos
2 en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias
3 y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros
4 valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y
5 por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o
6 contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que
7 periódicamente señale la Junta General. e) Comprar,
8 vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en
9 todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
10 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
11 previa autorización de la Junta General. f) Conferir
12 poderes. Para el caso de poderes generales necesitará
13 autorización de la Junta General. g) Contratar a los
14 trabajadores de la compañía y dar por terminado sus
15 contratos cuando fuere conveniente para los intereses
16 sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener
17 bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y
18 supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.
19 i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar
20 los libros de actas, de participaciones y socios y el
21 libro talonario de participaciones. j) Sustituir al
22 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o
23 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe
24 nuevo Presidente Ejecutivo. k) Firmar junto con el
25 Presidente Ejecutivo las participaciones. l) Presentar
26 anualmente a la Junta General un informe sobre los
27 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
28 documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las

1 facultades necesarias para el buen manejo y
2 administración de la compañía y todas las atribuciones y
3 deberes determinados en la Ley para los administradores
4 que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario
5 u organismo. ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES.-
6 El Presidente Ejecutivo, Gerente General y los Comisarios
7 de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán
8 elegidos por períodos de tres años, debiendo sin embargo,
9 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
10 reemplazados. Al término de dicho período podrán ser
11 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. CAPITULO
12 SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
13 FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
14 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
15 compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada
16 año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y
17 UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el
18 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta
19 General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Los
20 beneficios repartidos a cada uno de los socios estarán en
21 proporción directa al valor pagado de sus
22 participaciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.-
23 La Junta General designará dos comisarios, uno principal
24 y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
25 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y
26 aquellos que le rige la Junta General. ARTICULO VIGESIMO
27 CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación
28 de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



9

el Gerente General o quien lo sustituya,

funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello,

la Junta General nombrará un liquidador principal y un

suplente, señalándose las facultades de que se hallan

investidos. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL

CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA INTEGRACION

DEL CAPITAL.- Las participaciones que representan el

capital han sido suscritas y pagadas en especie de la

siguiente forma: -----

SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
DR. MARCELO ESPIN PAREDES	93.000.000	93.000.000	93.000
SR. MARCELO ESPIN CUNHA	15.000.000	15.000.000	15.000
SR. RICARDO ESPIN CUNHA	15.000.000	15.000.000	15.000
SR. ALEJANDRO ESPIN CUNHA	15.000.000	15.000.000	15.000
TOTAL:	138.000.000	138.000.000	138.000

Los socios aportan a la compañía los bienes muebles que

se detallan, los mismos que han sido evaluados por el

perito Economista Manuel Espín Paredes, avalúo que todos

los socios lo aceptan; y los socios transfieren el

dominio a favor de la compañía Sociedad de Hemodiálisis

SOCIHEMOD COMPAÑIA LIMITADA de los siguientes bienes

muebles: Doctor Marcelo Espín Paredes: una planta para

tratamiento de agua marca Chemequip evaluada en cuarenta

millones de sucres; un electrocardiógrafo desfibrilador

marca Hewllet Packart modelo cuatro tres uno cero cero A,

evaluado en diez millones de sucres; una máquina de

hemodiálisis marca Baxter serie uno cuatro siete dos tres

1 modelo número cuatro cincuenta, avaluada en diez millones
2 de sucres; una máquina lavadora de filtros marca ECHO II
3 serie ICF cero dos seis modelo MM uno cero cero cero,
4 avaluada en veinte millones de sucres y una máquina de
5 hemodiálisis marca Centry II serie cero uno ocho siete
6 cero uno cero cero dos modelo número tres cero cuatro
7 cuatro cero C, avaluada en trece millones de sucres.

8 Total de bienes aportados en especie por el Doctor
9 Marcelo Espín Paredes: noventa y tres millones de sucres.

10 El socio señor Marcelo Espín Cunha aporta una máquina de
11 hemodiálisis marca Centry II serie cero uno ocho siete
12 cero uno cero cero dos modelo número tres ocho cero cinco
13 cero B, avaluada en quince millones de sucres; el socio

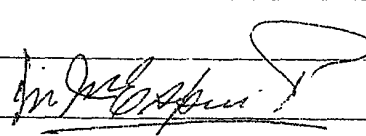
14 señor Ricardo Espín Cunha aporta una máquina de
15 hemodiálisis marca Baxter serie número cero tres seis
16 seis tres cero modelo número cinco cinco cero, avaluada
17 en quince millones de sucres; y el socio señor Alejandro
18 Espín Cunha aporta una máquina de hemodiálisis marca
19 Baxter serie número cero tres cuatro tres cero tres
20 modelo número cinco cinco cero, avaluada en quince

21 millones de sucres. En consecuencia el capital se
22 encuentra suscrito y pagado en su totalidad en especie.

23 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DECLARACIONES ESPECIALES.-

24 Autorizamos al doctor Marcelo Espín Paredes, para que
25 lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para
26 obtener la legal constitución de esta compañía, su
27 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su
28 ingreso a las entidades que por Ley este obligada a

1 pertenecer, de la misma manera, los comparecientes
2 acordamos de manera unánime nombrar como Presidente
3 Ejecutivo al señor Marcelo Antonio Espín Cunha; y como
4 Gerente General al señor doctor Carlos Marcelo Espín
5 Paredes. Los nombramientos correspondientes se expedirán
6 luego de la constitución de la compañía. Los
7 comparecientes dan su consentimiento a los actos
8 constitutivos de la compañía y ratifican el total
9 contenido de las cláusulas precedentes, autorizando a
10 usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de
11 estilo necesarias para la perfecta validez del presente
12 instrumento. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda
13 elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se
14 encuentra firmada por el Doctor Fernando Mayorga. Abogado
15 con Matrícula Profesional número ciento once del Colegio
16 de Abogados de Cotopaxi. Para la celebración de la
17 presente escritura pública, se han observado todos los
18 preceptos legales del caso y leída que les fue a los
19 comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en
20 todas y cada una de sus partes. y para constancia firman
21 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
22
23
24


25 DR. CARLOS MARCELO ESPIN PAREDES.

26 C.C. 170014330-6 C.V. 0124-002
27
28

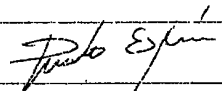
SIGUEN FIR...

1 ...MAS DE LOS COMPARECIENTES

2
3
4 
5 SR. MARCELO ANTONIO ESPIN CUNHA.

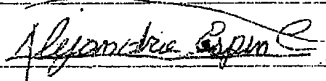
6 C.C. 170436409-9

C.V. 0123-232

7
8
9 
10 SR. CARLOS RICARDO ESPIN CUNHA

11 C.C. 170595424-4

C.V. 0123-231

12
13
14 
15 SR. ALEJANDRO JOSE ESPIN CUNHA.

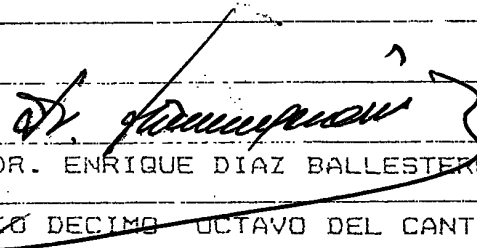
16 C.C. 170714688-5

C.V. 0123-230

17 FIRMADO .- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
18 BALLESTEROS.-

19 Se otorgó ante mi, en fe de
20 ello confiero esta - T E R C E R A - - - COPIA CERTIFICADA
21 debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
22 de su celebración.




DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 DE JULIO DE 1.999, bajo el número 1751 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SOCIEDAD DE HEMODIALISIS SOCIHEMOD CIA. LTDA.".- Otorgada el 13 de Julio de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signada con el número 1162.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 de 26 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015807. Quito, a veinte y siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-

DVN.-

